

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1995-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 09 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700180749, al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 240-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 23 de enero de 2018 y el Informe Final de Instrucción N° 518-2018-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **JS TRANSPORTES S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 20455891028.

CONSIDERANDO:

- 1.1 Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 236-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 23 de enero de 2018, en la instrucción realizada al Transporte de Combustibles Líquidos con Código Osinergmin N° 10445, con Registro de Hidrocarburos N° 10445-060-020413, operado por la empresa **JS TRANSPORTES S.A.C.**, con motivo de la emergencia ocurrida el 24 de octubre de 2017 a las 19:15 horas, en el referido medio de transporte, se habría verificado el siguiente incumplimiento normativo:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
La empresa fiscalizada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida el 28 de octubre de 2017 a las 19:15 horas, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida la misma ¹ .	Numeral 5.1 del Artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a OSINERGMIN, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin,

- 1.2. Mediante Oficio N° 240-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 23 de enero de 2018, notificado el 30 de enero de 2018², se comunicó a la empresa **JS TRANSPORTES S.A.C.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por el incumplimiento de la obligaciones establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; lo que constituye infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para la presentación de sus descargos.
- 1.3. A través del escrito de registro N° 2017-180749 de fecha 08 de febrero de 2018, la empresa fiscalizada presentó un escrito reconociendo la infracción administrativa.
- 1.4. Mediante Informe Final de Instrucción N° 518-2018-OS/OR AREQUIPA, se procedió con el análisis de lo actuado en el expediente materia de análisis.

¹ Cabe precisar que, la emergencia ocurrió el 24 de octubre de 2017 a las 19:15 horas y la empresa fiscalizada presentó el Reporte Preliminar de la Emergencia el 25 de octubre de 2017 a las 19:50 horas, a través de correo electrónico implementado por Osinergmin para tales efectos, es decir después de más de 24 horas de ocurrida la emergencia.

² Notificado al señor Gustavo Hernández Ortiz con DNI N° 24557663, quien manifestó ser encargado.

- 1.5. A través del Oficio N° 204-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 05 de marzo de 2018³, se trasladó a la empresa **JS TRANSPORTES S.A.C.**, el Informe Final de Instrucción referido en el párrafo anterior; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.6. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 518-2018-OS/OR AREQUIPA.

1. ANÁLISIS

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la la empresa **JS TRANSPORTES S.A.C.**, al haberse verificado en la instrucción realizada con motivo de la emergencia ocurrida el 24 de octubre de 2017 a las 19:15 horas, que el titular del Registro de Hidrocarburos N° 10445-060-020413, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.
- 2.2. En cuanto a las acciones correctivas efectuadas por la empresa fiscalizada referidas en su escrito de registro N° 2017-180749 de fecha 08 de febrero de 2018, se debe indicar que el literal g.3 del numeral 25.1, del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD, dispone que para aquellos incumplimientos no pasibles de subsanación, como en el presente caso⁴, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas debidamente acreditadas, hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo que el factor atenuante será de -5%; en este sentido habiendo cumplido la empresa fiscalizada en entregar el Informe Preliminar después de las 24 horas de ocurrida la emergencia, por correo electrónico del 25 de octubre de 2017 a las 19:50 horas, por lo tanto, después de 35 minutos del horario límite de entrega, cumplió con remitir el Informe Preliminar, con lo cual se acreditó que habría tomado una acción posterior para corregir la infracción administrativa, en ese sentido, corresponde aplicar el factor atenuante de -5% respecto del incumplimiento verificado.
- 2.3. En cuanto al reconocimiento de responsabilidad efectuado por la empresa fiscalizada a través del escrito de registro N° 2017-180749 de fecha 08 de febrero de 2018, indicamos que el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante **“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador *el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito*. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”**; asimismo el sub literal g.1.2), literal g), del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá a un **“-30% si el reconocimiento de responsabilidad se presenta *luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción*”**.

En este sentido habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 08 de febrero de 2018⁵, es decir, luego de vencido el plazo para la

³ Notificado a la empresa fiscalizada, con fecha 06 de marzo de 2018 por casilla electrónica.

⁴ Conforme el numeral 15.3 del artículo 15° del referido Reglamento que establece aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, el mismo que incluye en su literal c) al incumplimiento relacionado a “Incumplimientos sobre **reportes** o informes de accidentes y/o situaciones de emergencia.”

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1995-2018-OS/OR AREQUIPA**

presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 30%.

- 2.4. El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.5. En atención a lo expuesto se concluye que la empresa **JS TRANSPORTES S.A.C.** no cumplió con la obligación de remitir en el plazo previsto a Osinergmin el Informe Preliminar por la emergencia ocurrida el 24 de octubre de 2017, incurriendo en las infracciones administrativas sancionables de conformidad con el numeral 1.1 prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la cual establece la sanción a aplicarse, conforme se indica a continuación:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES
No cumplir con la obligación de remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida el 28 de octubre de 2017 a las 19:15 horas, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida la misma.	Numeral 5.1 del Artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Hasta 35 UIT, PO

- 2.6. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352⁶, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, las acciones correctivas y el reconocimiento presentado por la empresa fiscalizada, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 30%	PROCEDE REDUCCIÓN 5%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
La empresa fiscalizada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida el 24 de octubre de 2017 a las 19:15 horas, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida la misma. Numeral 5.1 del Artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	0.25	SI	SI	0.16

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-

⁵ Cabe señalar que el Oficio N° 240-2018-OS/OR AREQUIPA, a través del cual se inicia el presente procedimiento administrativo sancionador, fue notificado con fecha 30 de enero de 2018, asimismo mediante el mismo se otorga un plazo de 5 días hábiles para que la empresa fiscalizada efectúe sus descargos, en este sentido corresponde indicar que la empresa fiscalizada efectuó el reconocimiento de responsabilidad indicado con fecha 08 de febrero de 2018, es decir luego de vencido el plazo para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

⁶ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1995-2018-OS/OR AREQUIPA**

2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **JS TRANSPORTES S.A.C.**, con una multa de dieciséis centésimas (0.16) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 1700180749-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 3º.- DISPONER que los montos de las multas sean pagadas en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin